



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

www.juzgado1soachapequeñascausas.com

Reporte de Estado

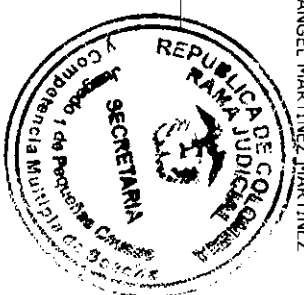
Fecha: 2020-09-23

Total de Procesos : 58

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Ciudad
201600069	EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA DEL CARMEN PULIDO	JUAN CARLOS PINZON VARGAS	2020-09-22	?
201600202	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDITFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	FABIAN ANDRES VALERA BLANCO	2020-09-22	?
201600244	EJECUTIVO SINGULAR	PEDRO ANTONIO MENESES	MARTHA LUCILA PAEZ GOMEZ	2020-09-22	?
201600288	PERTENENCIA	LUIS EDUARDO ESQUIVEL	NEFTALI CASTULO SALCEDO MORA	2020-09-22	?
201700172	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.	MAYERLI IVONNE PARDO BARROS	2020-09-22	?
201700253	PERTENENCIA	ANTONIO PARRAGA VASQUEZ	ALEJANDRINA MONTOYA Y HEREDEROS INDETERMINADOS	2020-09-22	?
201700312	EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	GUILLELMO GONZALEZ LATORRE	2020-09-22	?
201700451	EJECUTIVO SINGULAR	PABLO EMILIO QUIÑONES MEJIA	MARLENY SALCEDO LEAL	2020-09-22	?
201700476	PERTENENCIA	LUIS ENRIQUE ABELLO RIAÑO	FERNANDO SANTAMARIA SANCHEZ	2020-09-22	?
201700587	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MALDYL JASMIN ESTEPA ORTIZ Y OTRO	2020-09-22	?
201700872	EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	CESAR YEZID ROMERO GARZON	2020-09-22	?
201701057	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO MUNDO MUJER S.A	NATHALY MARIA ESCORCIA ESCORCIA	2020-09-22	?
201701091	PERTENENCIA	JAIIME ALFONSO VARGAS CARBALLO	PERSOMAS INDETERMINADAS	2020-09-22	?
201800002	EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	ELSA NURY QUIJANO Y OTROS	2020-09-22	?
201800228	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAVIER RODRIGUEZ CABEZAS	2020-09-22	?
201800536	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CAMILLO ANDRES HERRAN CANO	2020-09-22	?
201800696	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA MARIA VARGAS TORRES	2020-09-22	?
201800716	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ISRAEL PERDOMO TORRES	2020-09-22	?
201800786	EJECUTIVO SINGULAR	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LIMITADA	CONJUNTO RESIDENCIAL VIDA NUEVA TV II	2020-09-22	?
201800894	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS ANDRES ROJAS GARZON	2020-09-22	?
201801058	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PAOLA ANDREZ ZAPATA FLOREZ	2020-09-22	?
201801153	EJECUTIVO SINGULAR	ANA SOFIA RODRIGUEZ DE FARACO	RAINER BECERRA JARAMILLO	2020-09-22	?
201801219	PERTENENCIA	CARMEN GARCIA DE RODRIGUEZ	LUZ WEIDA DIAZ SANCHEZ	2020-09-22	?
201801295	REIVINDICATORIO	LUIS EDUARDO MORA HERRERA	FUNDECOM	2020-09-22	?
201900026	ENTREGA	ANGELA TOLEDO OREYES	JAIIME SINENN LEDESMA VELANDIA	2020-09-22	?
201900052	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDITFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	MANUEL RICARDO CRUZ	2020-09-22	?
201900093	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDITFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	YEIMY CAROLINA ORTIZ HERNANDEZ	2020-09-22	?
201900152	DECLARATIVOS	MARIA SINFOROSA CASTRO DE GOMEZ	ANA CECILIA MALAGON Y OTROS	2020-09-22	?
201900264	EJECUTIVO SINGULAR	EL MIRADOR SA SAN IGNACIO VI ETAPA	LUZ ESMERALDA CELIS	2020-09-22	?
201900265	EJECUTIVO SINGULAR	EL MIRADOR SA SAN IGNACIO VI ETAPA	ALINA ESTHER MOYA SUTA	2020-09-22	?
201900306	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA NOVA LAGOS	2020-09-22	?

201900372	EJECUTIVO SINGULAR	ROCIO LOPEZ CUMBA	BROWNILLER HERRERA BOGOTA	2020-09-22
201900412	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUIS ANDRES MARTINEZ ESPINOSA	2020-09-22
201900419	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MONICA NATHALIA PINTO LOPEZ	2020-09-22
201900469	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO BBVA COLOMBIA	NOLBERTO CAMACHO LOPEZ	2020-09-22
201900802	EJECUTIVO MIXTO	SCOTTABANK COLPATRIA	YLIBERT ANDRES AREVALO RODRIGUEZ	2020-09-22
201900845	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE JERICO	FANNY CAMARGO PEREZ	2020-09-22
201900872	EJECUTIVO SINGULAR	CONFIFAR COOPERATIVA FINANCIERA	WILLIAM SUAREZ CAMARGO	2020-09-22
201900907	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA S.A	JORGE ELECER GONZALEZ CAÑON	2020-09-22
201900940	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DALIA LEONOR GUADA GONZALEZ	2020-09-22
201900943	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN MAURICIO MORA LOPEZ	2020-09-22
202000002	EMBARGO Y SECUESTRO	ALEXANDER CERQUERA BARRERO	ALBEIRO HERNANDEZ HERNANDEZ	2020-09-22
202000165	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HUGO SANTAGO MARTIN SUAREZ	2020-09-22
202000234	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YENNY CONSTANZA VANEAGAS DUARTE	2020-09-22
202000239	RESTITUCION DE INMUEBLE	LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO	OSCAR JAVIER PIÑEROS HERRERA	2020-09-22
202000241	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL POMARROSA	JAIRO FERNEY CABUYO CONTRERAS	2020-09-22
202000269	EJECUTIVO SINGULAR	GIOANNY TELLEZ RINCON	MARIA JOHANNA ESCAMILLA MARTINEZ	2020-09-22
202000273	DIVISORIO	YENNIFER LORENA SERRATO GUERRERO	JORGE ALIRIO RUBIO ORJUELA	2020-09-22
202000276	EJECUTIVO SINGULAR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NELSON SANCHEZ CERQUERA	2020-09-22
202000303	RESTITUCION DE INMUEBLE	JAIRO ENRIQUE DIAZ ORTIZ	CARLOS ANDRES AREVALO ORTIZ	2020-09-22
202000314	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LEONARDO JESUS BARRIOS VILARO	2020-09-22
202000315	EJECUTIVO SINGULAR	CARLOS EDUARDO PAEZ	MIGUEL ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ	2020-09-22
202000319	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LILIANA ARIAS MARCIALES	2020-09-22
202000320	RESTITUCION DE INMUEBLE	MARTHA LUCIA PEDRAZA GARCIA	JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2020-09-22
202000321	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLA PROPIEDAD HORIZONTAL	EDUAR ANDRES MORA VILLA	2020-09-22
202000322	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLA PROPIEDAD HORIZONTAL	MONICA PAATRICIA CASTRO IBANEZ	2020-09-22
202000324	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOSE HERIBERTO OROZCO LOPEZ	2020-09-22
202000325	APREHENSION Y ENTREGA	MOVIAVAL SAS	ANGEL MARTINEZ MARTINEZ	2020-09-22

Aura Maria Franco Reyes
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00321

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se insta a la parte interesada para que solicite una cautela diferente, como quiera que en el momento no se están realizando diligencias afuera de las sedes judiciales, debido a la pandemia que atraviesa el país a consecuencia del Covid- 19 y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy _____	
La secretaria.	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00265

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO como se vislumbra en folio 130 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO ETAPA VI P.H.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19/09/2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00269

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 28 de agosto de 2020.

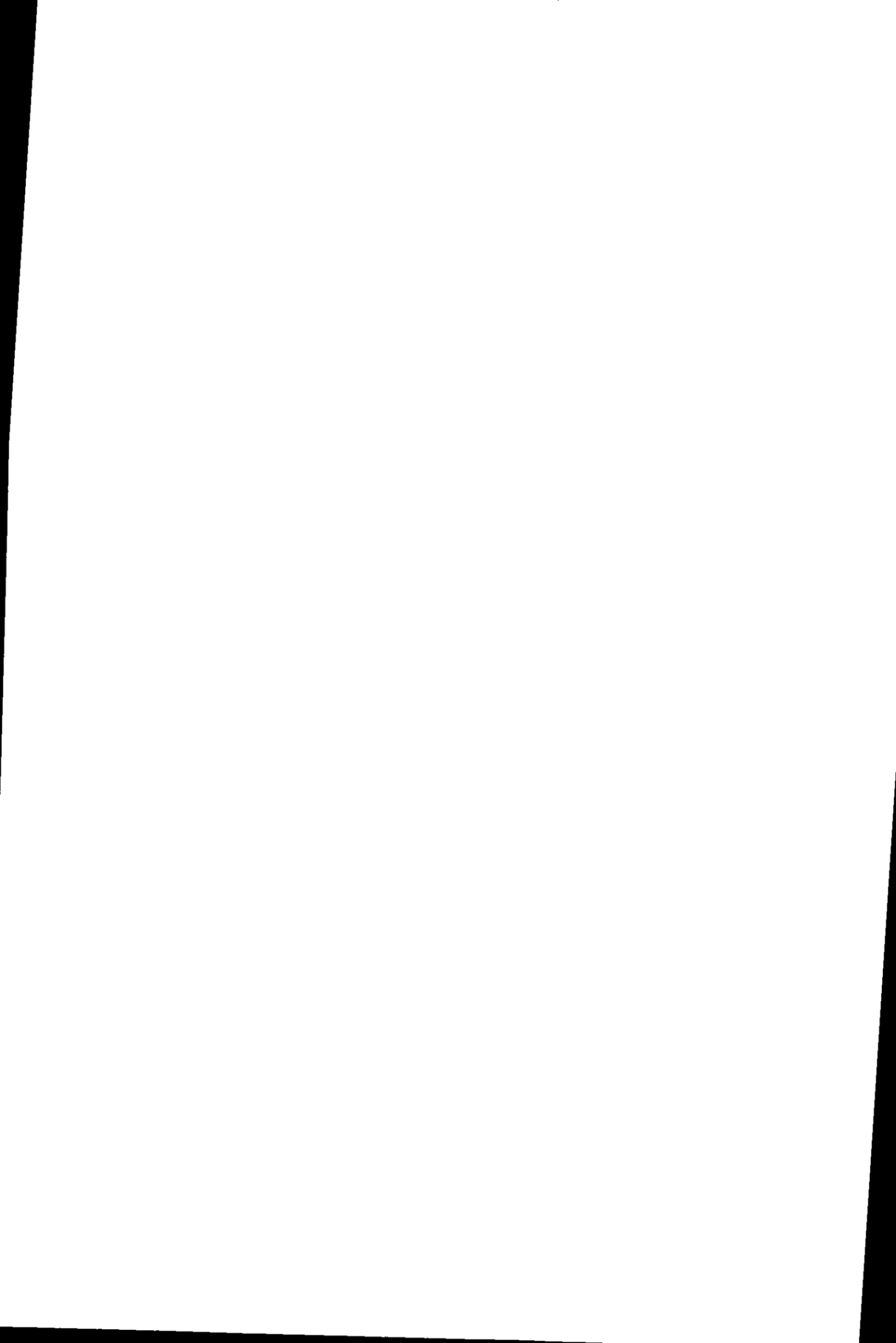
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>23 SEP 2020</u> La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00234

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **YENNY CONSTANZA VANEGAS DUARTE** y **OSCAR JAVIER CARDENAS TELLEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 46794,183454595899 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.70% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5015.5973 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 21 de enero del 2020 y hasta el 21 de junio del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.70% anual, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$574.718.66 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-109741, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00276

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 28 de agosto de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy _____
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01219

Vencido el término de emplazamiento sin que los emplazados hayan concurrido a recibir notificación del auto que admitió la demanda, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR a Dña Cecilia Dobi, para que en su calidad de Curador Ad represente a los demandados LUZ NEIDA DÍAZ SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSWALDO ALEXIS RUIZ ROZO y PERSONAS INDETERMINADAS en este asunto.

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada Hoy <u>23 SET. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020-00325

Como quiera que dentro del presente asunto, no fue allegado el escrito de demanda, por la parte interesada procédase a allegar el respectivo escrito demandatorio con los anexos del caso, en un término de cinco 05 días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00239

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO** y en contra de **OSCAR JAVIER PIÑEROS HERRERA** y **SANDRA PATRICIA MICAN**.

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

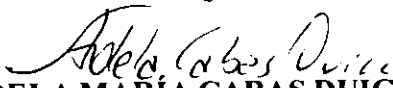
Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Previo al decreto de la medida cautelar alléguese caución por la suma de \$2.754.000, de conformidad a lo normado en el artículo 384 numeral 7 inciso segundo ibídem.

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO** como apoderada del extremo demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación hoy _____ La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYESA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RAD: 2018-01295

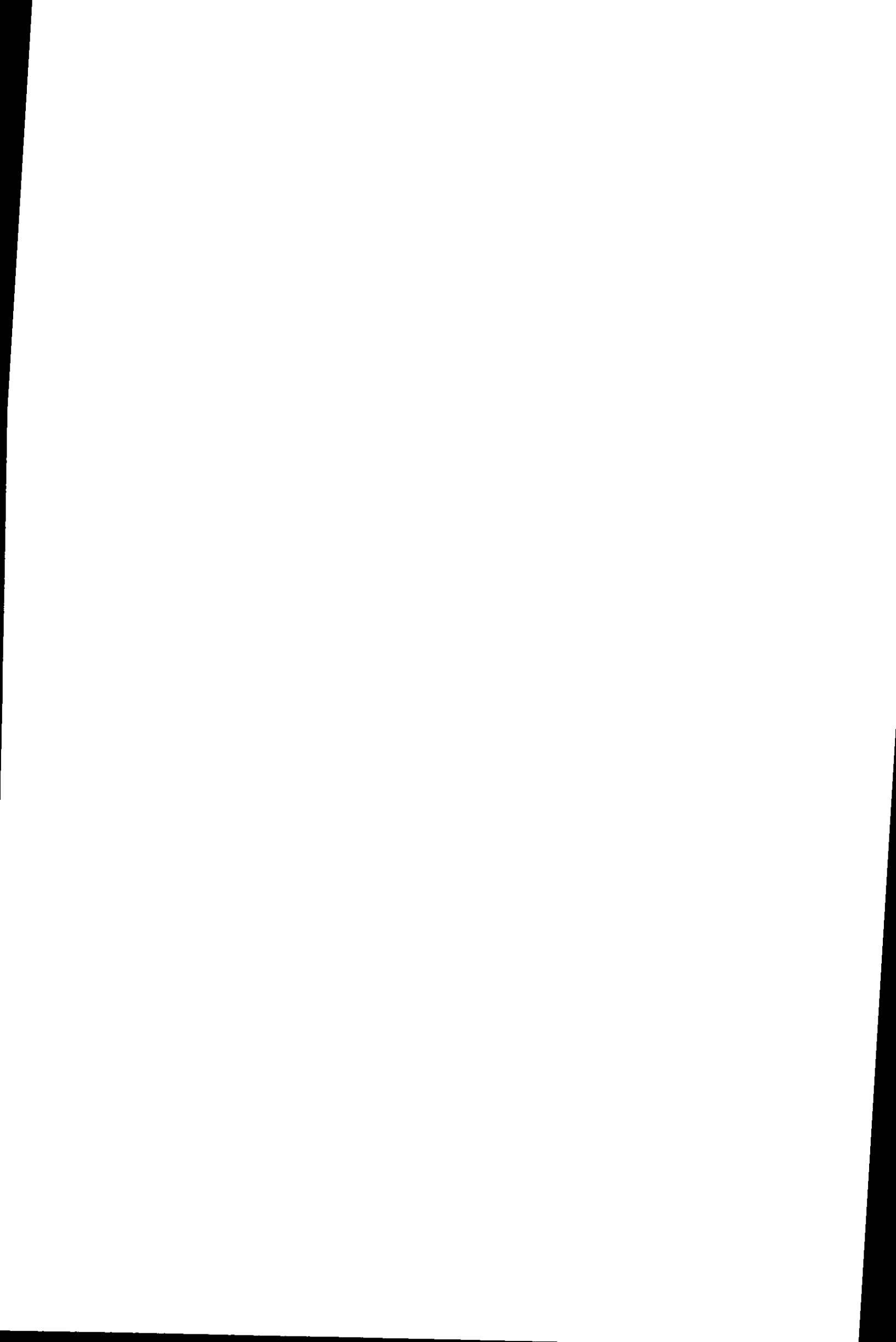
Como quiera que dentro del presente asunto la parte ejecutante solicitó la inspección judicial del inmueble objeto de la demanda, es de advertir que a consecuencia de la emergencia sanitaria que vive el país, no se están realizando actuaciones judiciales por fuera de los despachos, por lo que se insta a la parte interesada que allegue trabajo pericial del inmueble objeto del proceso, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 226 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy _____	22 SET 2019
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00288

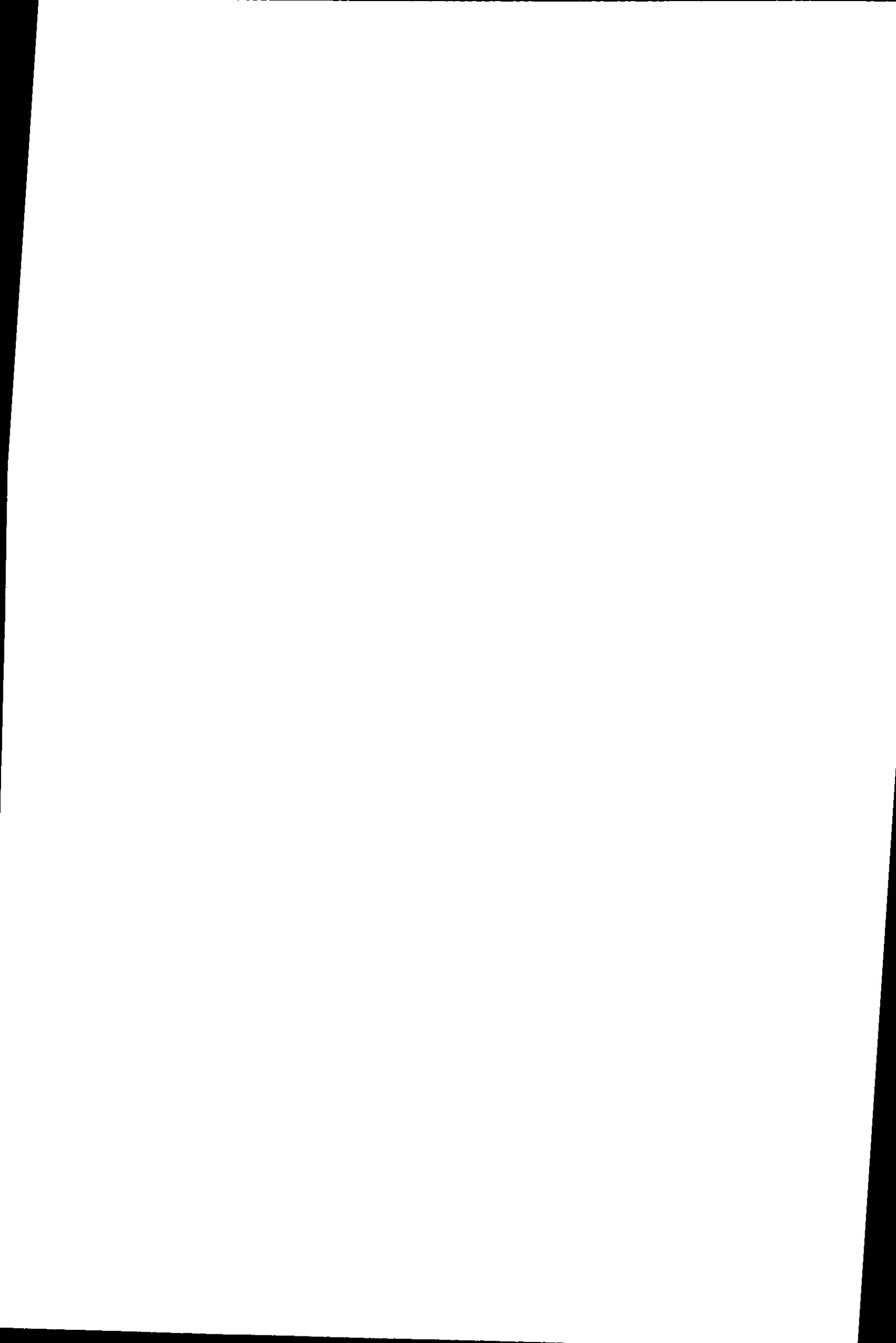
Visto el escrito que antecede, se insta al interesado para que notifique al acreedor hipotecario CAJA POPULAR COOPERATIVA “CAJACOOP” EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y acredite su dirección de notificación.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>23 SET 2020</u> La secretaria, AURAMARÍA FRANCO REYES



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00052

Téngase por notificado al demandado MANUEL RICARDO CRUZ VARGAS quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Se insta al interesado para que allegue el diligenciamiento de notificación de la demandada MAVER STELLA MUÑOZ GUERRERO de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00273

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 28 de agosto de 2020, toda vez que no dio cabal cumplimiento a los numerales 1 y 6 de dicho proveído.

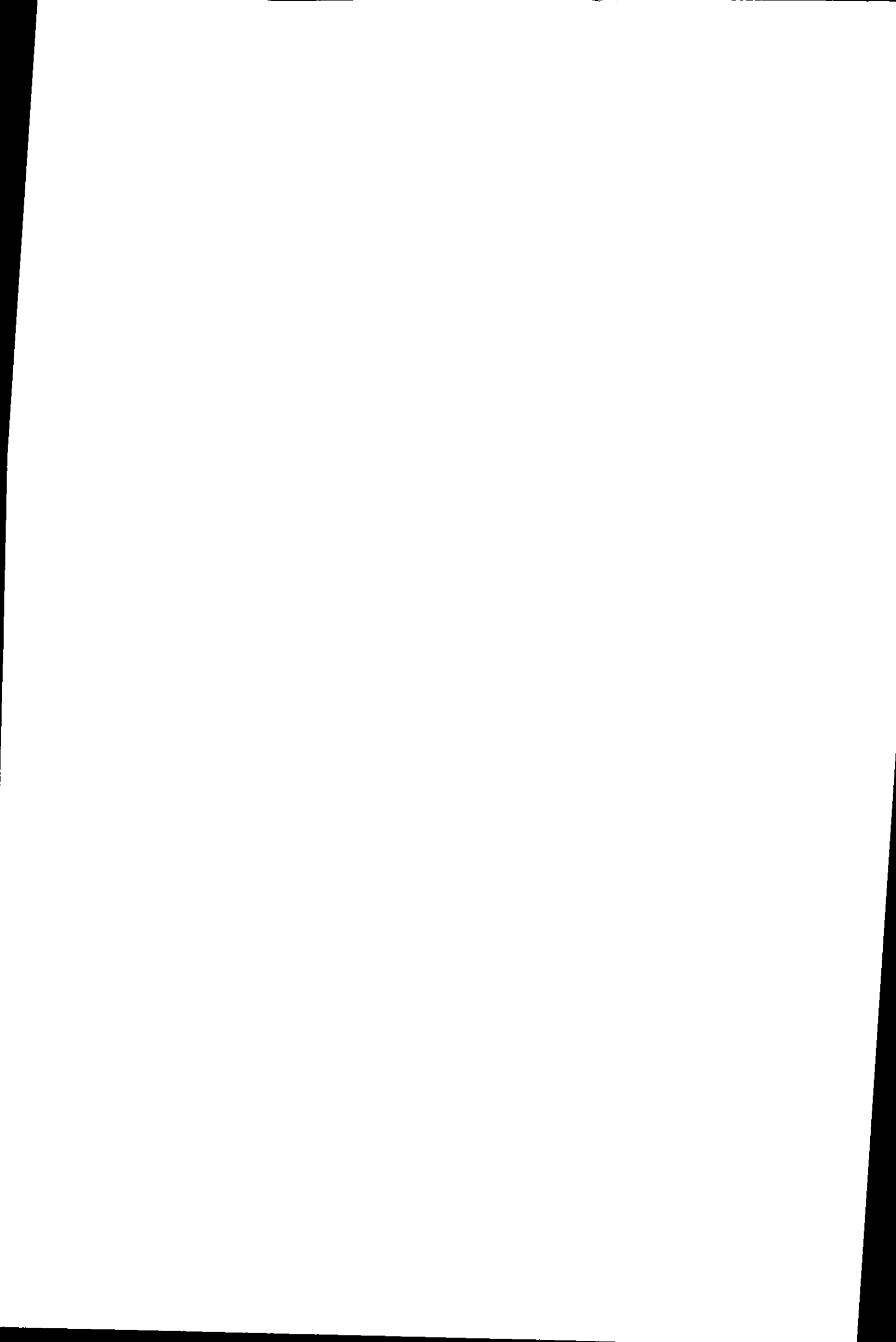
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00319

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición del inmueble objeto de la garantía real, con una expedición no mayor a un mes.

2. Indique como obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme lo enuncia el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	23 SET 2020
La secretaria.	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00324

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición del inmueble objeto de la garantía real, con una expedición no mayor a un mes.
2. Indique como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegue la correspondiente evidencia, conforme lo enuncia el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	<u>23 SET. 2020</u>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00314

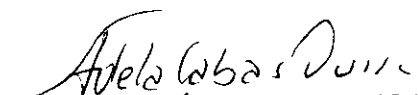
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la escritura pública objeto de la garantía real de manera completa, por medio de la cual se vislumbre que presta merito ejecutivo.

2. Indique como obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme lo enuncia el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

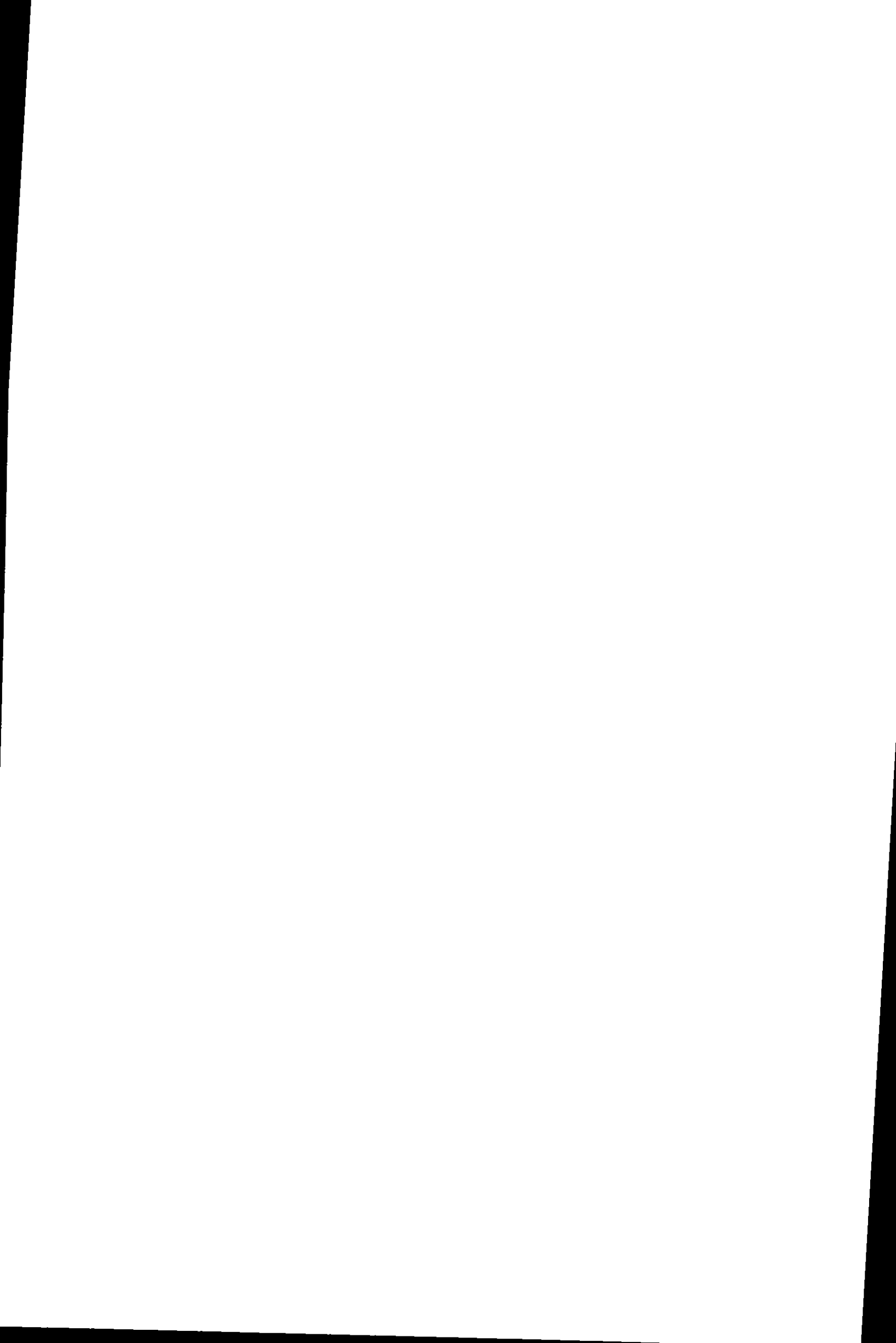
3. Allegue certificado de existencia y representación de MRG Abogados y consultores S.A.S. conforme lo establece el artículo 85 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00303

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

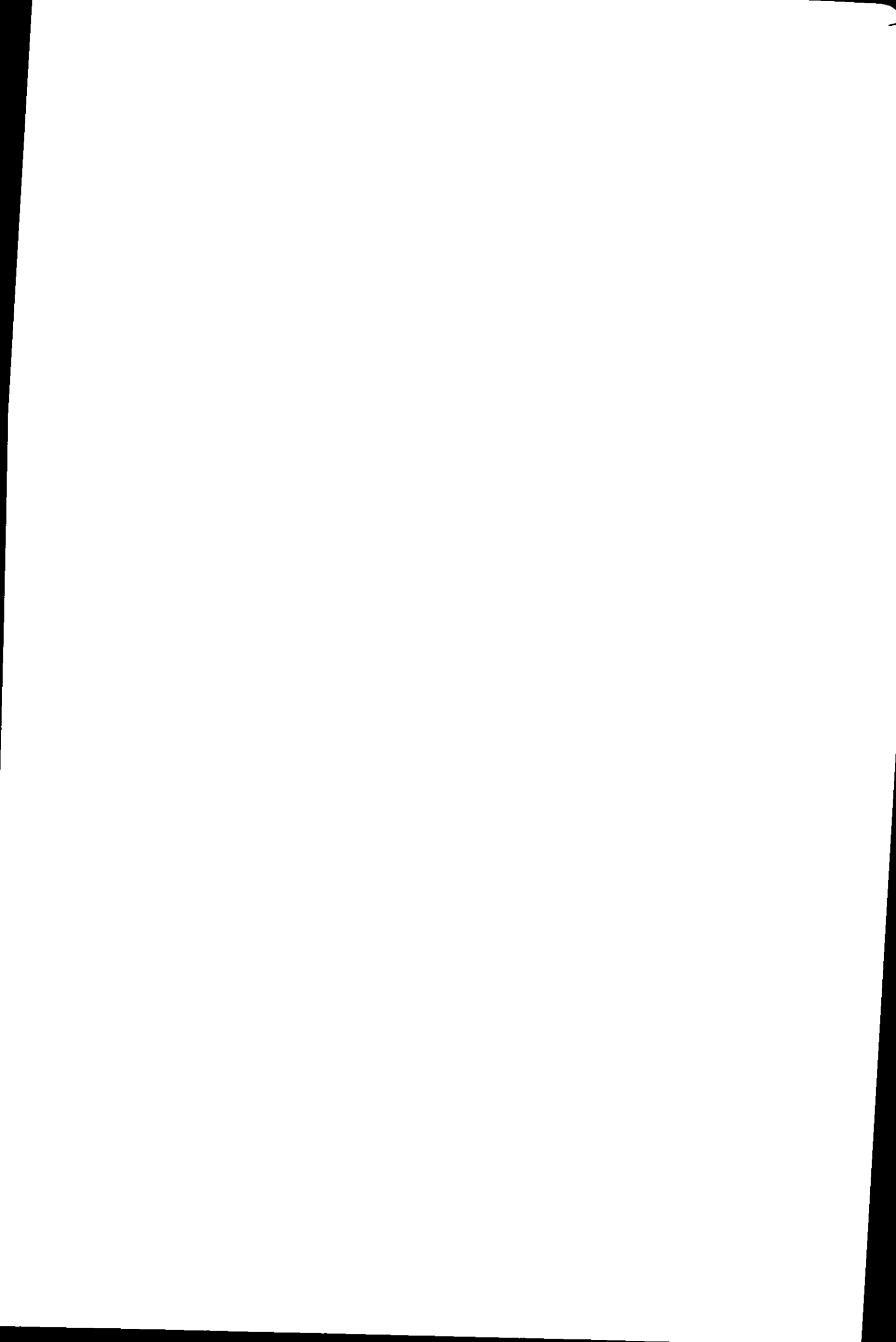
1. Identifique plenamente el bien inmueble objeto de restitución, con sus linderos especiales y generales de conformidad con el artículo 83 del C.G.P., relacionándolos en los hechos y pretensiones de la demanda.
2. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.
3. Aclare el domicilio del demandado, con quiera que en el poder y el libelo introductorio de la demanda señala que es la ciudad de Bogotá y en el acápite de notificación enuncia que es en el Municipio de Soacha.
4. Indique donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
5. En cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	23 SET. 2020
La secretaria.	
AURA MARÍA FRANCO REYES	



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00320

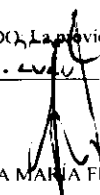
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Mediante escrito nuevo de demanda, indique el domicilio de las partes en el libelo introductorio de la demanda, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
2. Identifique plenamente el bien inmueble objeto de restitución, con su folio de matrícula de conformidad con el artículo 83 del C.G.P. y relaciónelos en los hechos y pretensiones de la demanda.
3. Acredite el desahucio al arrendatario de conformidad con lo establecido en el artículo 520 del Código de Comercio, como quiera que el inmueble fue arrendado para local comercial.
4. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.
5. En cumplimiento del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indique como obtuvo el correo electrónico del demandado, y allegue la respectiva evidencia.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>123 SET. 2020</u>	
La secretaria,	
	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00587

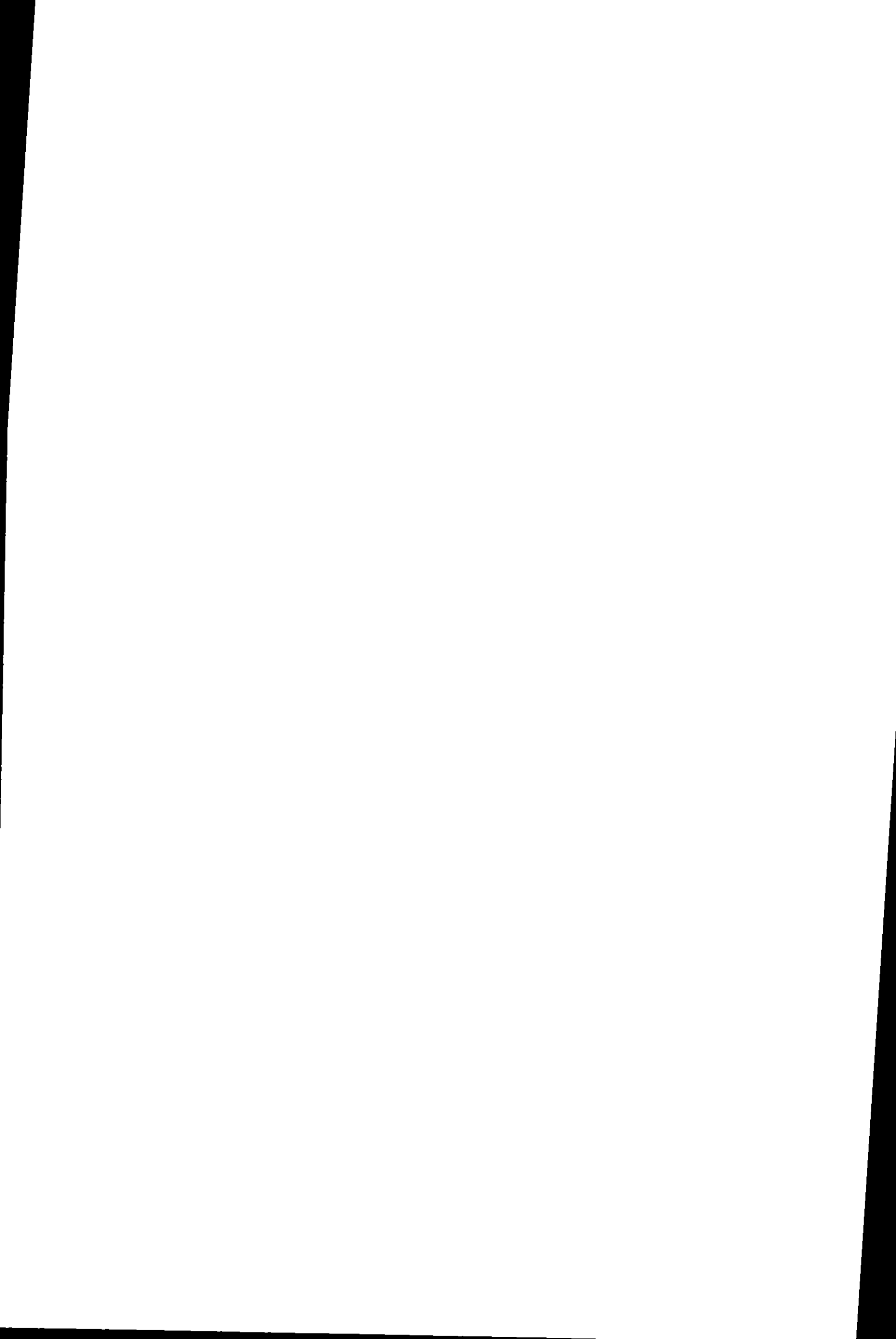
Encontrándose el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de remate, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que al despacho judicial solo puede ingresar el 30% de los empleados, ello de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCJSA20-11581 y PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 SEPT 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00872

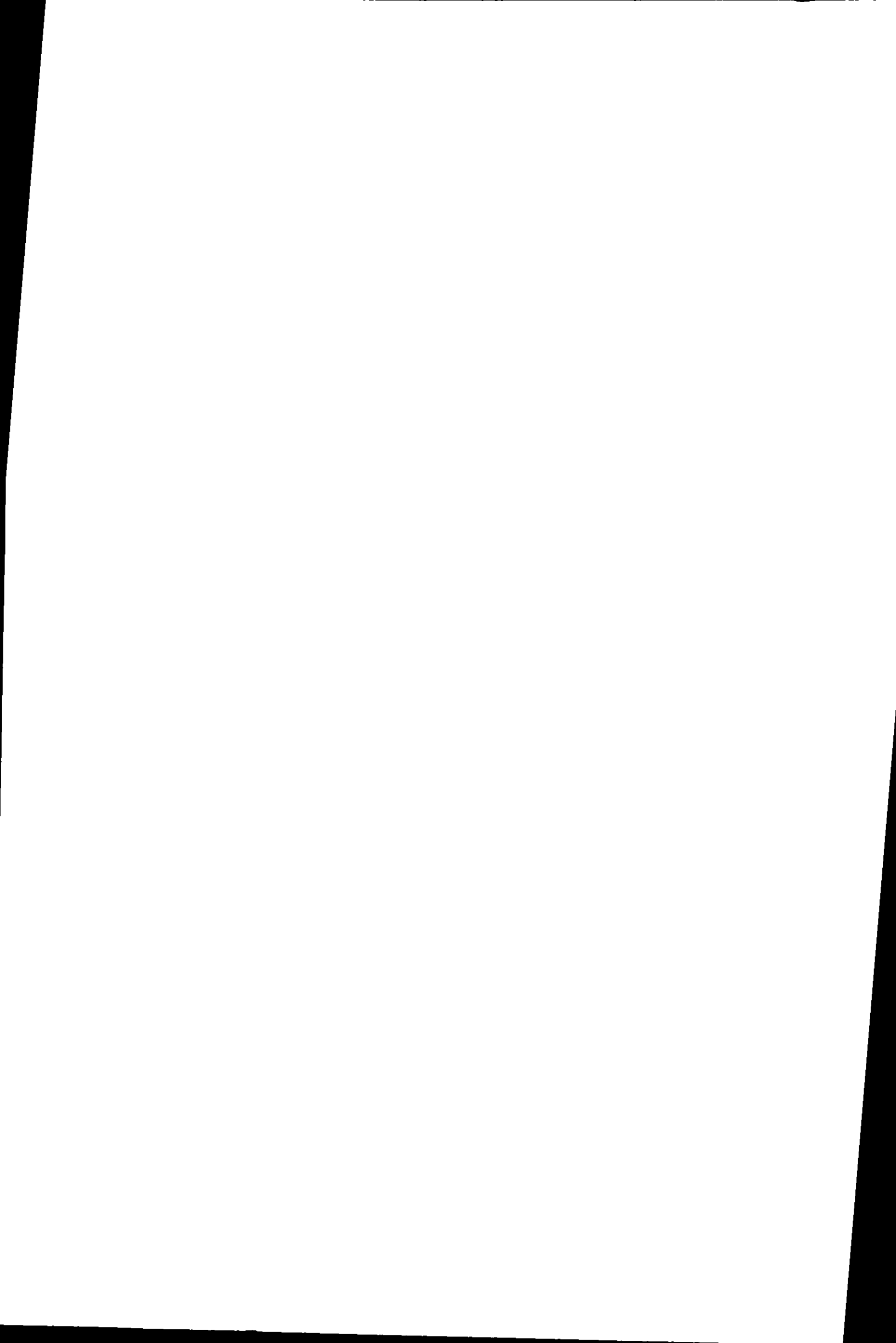
Se reconoce personería jurídica a la abogada IVONNE AVILA CACERES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución a ella conferido conferido.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy _____	19 SEP 2020
La secretaria.	
AURA MARÍA FRANCO REYES	



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00536

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, como apoderada del extremo demandante

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	<i>23 SET. 2020</i>
La secretaria.	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00940

Téngase por notificado a la demandada DALIA LEONOR GUADA GONZALEZ quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de alguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00241

Sin entrar a revisar los requisitos de fondo de la pretensión, **DENIEGASE** el mandamiento de pago, toda vez que del documento aportado como base de la acción, y de conformidad al art. 48 de la ley 675 de 2001 el señala que: *“el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional”*, véase que el documento objeto de la demanda, no se encuentra suscrito por el representante legal del conjunto residencial, por lo tanto no acredita la expedición por el mismo.

En virtud de lo anterior no puede endilgarse la calidad de título ejecutivo al documento arrimado como base de la ejecución, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Denegar el mandamiento de pago deprecado.
- 2.) Por secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	23 SET. 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00026

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones fuera de la sede judicial, ello de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJA-2011581 y PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 SET. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01153

Teniendo en cuenta la certificación allegada, reconózcase como apoderado de la parte demandante al estudiante DANIEL FELIPE MARTINEZ SILVA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga ANA MARÍA BÁEZ SILVA, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____</p> <p>La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-01091

Visto el escrito que antecede, se insta al interesado para que notifique al acreedor hipotecario bajo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y allegue el respectivo certificado por medio del cual se observe la dirección de notificación.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada Hoy <u>23/09/2020</u> La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-716

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adelacabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00172

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

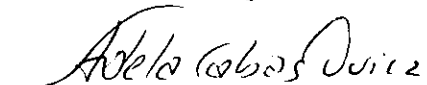
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy _____	23 SET 2020
La secretaria.	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00312

Se reconoce personería jurídica a la abogada IVONNE AVILA CACERES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución a ella conferido conferido.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	23 SET 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-01057

Téngase por agregado el emplazamiento de los demandados NATHALY MARIA ESCORCIA y JORGE AVILA GONZALEZ para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Por secretaría dese cumplimiento al artículo quinto, del acuerdo N° 14-10118 del 2014.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00894

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-128954, de propiedad de los demandados CARLOS ANDRÉS ROJAS GARZON y LUZ STELLA SUAREZ HUERTAS.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-128954 de propiedad de los demandados CARLOS ANDRÉS ROJAS GARZON y LUZ STELLA SUAREZ HUERTAS, que se encuentra ubicado en la CALLE 77 B- 01 CASA 11 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>23 SET 2020</u>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-~~01058~~

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-201779, de propiedad de la demandada Paola Andrea Zapata Florez.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-201779 de propiedad de la demandada Paola Andrea Zapata Florez., que se encuentra ubicado en la CARRERA 10 A #19 B-194 de Soacha,.

Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFIQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	23 SET 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00165

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 06 de agosto del 2020, visible a folio 119, en el sentido de indicar que se libra orden de pago en contra de HUGO SANTIAGO MARTIN SUAREZ y SANDRA MILENA DURAN GONZALEZ y no como quedó allí consignado.

Notifíquese conjuntamente esta providencia con el auto de 06 de agosto de 2020

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy	<u>23 SET. 2020</u>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00069

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el proveído de 21 de enero de 2020 visible a folio 149, por medio del cual se solicitó el avalúo catastral expedido por la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	<i>[Firma]</i> 23 SET. 2020
La secretaria,	<i>[Firma]</i>
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00253

Previo a continuar con el trámite correspondiente, Por Secretaría REQUIÉRASE al auxiliar de la justicia CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, para que allegue trabajo pericial del inmueble objeto de pertenencia en el presente asunto, encomendado por este Despacho el 20 de noviembre de 2019, en un término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 SET 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00002
REF: DESPACHO COMISORIO

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de diligencia de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones fuera de la sede judicial, ello de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJA-2011581 y PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 SET. 2020</u></p> <p>La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00228

Encontrándose el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de remate, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, teniendo en cuenta que al despacho judicial solo puede ingresar el 30% de los empleados, ello de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCJSA20-11581 y PCSJA20-11567de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 SET. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00412

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 08 de septiembre de 2020.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el recurrente que dentro del asunto se había solicitado la terminación parcial del proceso por pago total de la deuda respecto del pagaré suscrito el 29 de julio de 2017, no obstante el pagaré número 2273-320146638 sigue adelante con su ejecución, sin embargo el despacho por error decide declarar la terminación por el pago total respecto de todas las obligaciones y levantar las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, debe indicarse que le asiste razón al impugnante y a fin de continuar oficiosamente con el trámite correspondiente, se REVOCA el auto materia de censura, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

En su lugar se dispone:

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación respecto del pagaré suscrito el 29 de julio de 2017**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo **respecto del pagaré suscrito el 29 de julio de 2017**, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 SET. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00845

Como quiera que se observa que por error involuntario, fueron radicados los documentos visibles a folios 44 a 59, que no corresponden a este proceso, el Despacho ordena el desglose de los mismos a fin de que sea agregado al expediente correspondiente.

Por otro lado, téngase por notificados a los demandados CAMARGO PEREZ FANNY AYDEE y PEREZ SEGURA JOSE EDUARDO, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____</p> <p>La secretaria, <i>Aura María Franco Reyes</i> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00872

Téngase por notificados a los demandados WILLIAM SUAREZ CAMARGO y MARIA FERNANDA LOAIZA, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____	23 SEP. 2020
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00322

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLA P.H.** y en contra de **MONICA PATRICIA ORTIZ PINILLA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$585.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde abril hasta diciembre de 2019, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$540.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta agosto del 2020.

c. La suma de \$35.000 MC/TE por concepto de cuotas de parqueadero correspondiente desde los meses abril hasta julio de 2019.

d. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>23 SET 2012</u>
l.a secretaria.	<i>[Signature]</i>
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

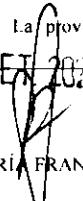
RAD: 2020-00322

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se insta a la parte interesada para que solicite una cautela diferente, como quiera que en el momento no se están realizando diligencias afuera de las sedes judiciales, debido a la pandemia que atraviesa el país a consecuencia del Covid- 19 y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>23 SET 2020</u>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00786

En el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta el abono efectuado por la demandada, acorde con el escrito aportado, visible a folio 25 cuaderno #1.

Por otro lado y en atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>23 Sep. 2020</u>
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00786

Visto el escrito que antecede, por secretaría procédase a realizar sabana de títulos judiciales en el presente proceso.

CÚMPLASE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00802

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 91 a 94 del cuaderno principal y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción allegada por las partes, por encontrarse ajustada a la ley.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por transacción.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandado y a su costa y archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 SET. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00696

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a la parte interesada para que allegue el **avalúo catastral expedido por la autoridad competente** como lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>22 SET 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00093

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada legalmente por la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA y SANDRA MILENA CORREDOR TORRES como se vislumbra en folio 148 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante CREDIFAMILIA C.F. S.A.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____, La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE


Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00093

En atención al informe secretarial, y previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, además salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G.P., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.
4. Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00306

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFIQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____,</p> <p>La secretaria,</p> <p>AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00152

Vencido el término de emplazamiento sin que los emplazados hayan concurrido a recibir notificación del auto que admitió la demanda, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR a Jesús Enrique Canaza, para que en su calidad de Curador Ad represente a los demandados ANA CECILIA MALAGON y JOSÉ ALBERTO MALAGÓN en este asunto.

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada Hoy _____ 1.a secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00907

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de 12 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CONDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 SEPT 2020</u> La secretaria. AURA MARÍA BRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00419

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Adela María Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00264

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO como se vislumbra en folio 56 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO ETAPA VI P.H.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00372

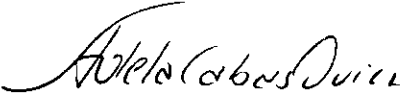
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-9585, de propiedad del demandado Brownmiller Herrera Bogota.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

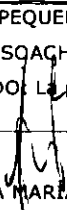
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-9585 de propiedad del demandado Brownmiller Herrera Bogota., que se encuentra ubicado en el Municipio de Soacha.

Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy <u>22 de Septiembre de 2020</u>
La secretaria,	
	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00315

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CARLOS EDUARDO PAEZ PAEZ** y en contra **MIGUEL ALBERTO RAMIREZ GONZÁLEZ** y **MARÍA PILAR HERNÁNDEZ ALVARADO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$26.500.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 17 de julio del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **ANDRÉS FELIPE RIVERA AMADOR** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación	Hoy _____
La secretaria,	<i>Aura María Franco Reyes</i>
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00315

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad de los demandados Miguel Alberto Ramírez González y María Pilar Hernández Alvarado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40101387, por **secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy _____
La secretaria,
<i>Aura María Franco Reyes</i> AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00469

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 SET 2020</u> La secretaria, <i>Aura María Franco Reyes</i> AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00244

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 SET 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00002

Previo a resolver sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, por el memorialista aclárese dicha petición, como quiera que dentro de las presentes diligencias se reconoció personería jurídica al Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO, de quien no se ha llegado revocatoria de su poder otorgado, o la renuncia del mismo en su defecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>23 SET. 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00943

Téngase por notificados a los demandados JUAN MAURICIO MORA LOPEZ y WENDY GINETH PEÑA ARIAS, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriada el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____, La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00202

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-140200, de propiedad del demandado FABIAN ANDRÉS VARELA BLANCO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-140200 de propiedad del demandado FABIAN ANDRÉS VARELA BLANCO que se encuentra ubicado en la CARRERA 7 A 2-99 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
por anotación	Hoy _____
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00476

Visto el escrito que antecede, se insta al interesado para que allegue el certificado de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del cual se verifique que entidad es su liquidador o si en su defecto se fusionó, y se acredite la respectiva dirección.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy _____ La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00451

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00321

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLA P.H.** y en contra de **EDUAR ANDRES MORA VILLA.** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$640.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses desde marzo hasta diciembre de 2019, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$540.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta agosto del 2020.

c. La suma de \$5.000 MC/TE por concepto de cuotas de parqueadero de moto correspondiente al mes de diciembre de 2018.

d. La suma de \$35.000 MC/TE por concepto de cuotas de parqueadero de moto correspondiente a los meses desde enero hasta julio de 2019.

e. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____
La secretaria,	<i>Aura María Franco Reyes</i> AURA MARÍA FRANCO REYES